

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de San Guim, termine en el pueblo de Portell, pasando por Gaver y Estarás, como prolongación de la de Santa Coloma de Queralt á San Guim, en la provincia de Lérida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Ventalló á Cornellá, en la provincia de Gerona, variará su trazado en forma que, pasando por Camallera, Llamparas Torradellas, termine en Bañolas, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, y cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 398.

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á practicar las gestiones convenientes para la busca y captura, poniéndolo á mi disposición, del soldado desertor Nicasio Díaz Nistar, reclamado por la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena, siendo sus señas las que á continuación se expresan, comunicando oportunamente á este Gobierno el resultado de dichas gestiones.

Murcia 23 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

Señas que se citan.

Natural de Murcia, de oficio platero, pelo y cejas negros, nariz regular, color sano, ojos negros, vecindado en Cartagena.

Número 399.

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las gestiones necesarias para la busca de una marrana, pelo negro y seis crías que tenía, la cual fué hurtada en uno de los primeros días del presente mes al vecino de Nonduermas Andrés Hernández Belmonte; también procederán á la detención del autor ó autores del hecho, poniéndolos al ser habidos en las cárceles de esta capital á disposición del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, que así lo tiene acordado en el sumario que instruye por hurto, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 23 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

### Cuarta sección.

Número 394.

### Requisitoria.

Don Francisco de la Corte y Pérez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía é instructor de la causa seguida contra los soldados desertores con armas y municiones, del Regimiento Infantería de la Habana núm. 66, Domingo Navarro López y Jesús Alvarez Sanmartín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los referidos soldados Domingo Navarro López y Jesús Alvarez Sanmartín, el primero de Aguilas (Murcia), hijo de Ramón y de Carmen, nació en 17 de Enero de 1871, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos picudos, nariz regular, color trigueño, frente regular, boca id., barba ídem, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, su estatura 1'650 milímetros, y el segundo hijo de Manuela (ignorándose el nombre del padre), natural de Noceda (Lugo), vecindado en Fomagrada, nació en 11 de Mayo de 1871, de oficio labrador, estado soltero, su estatura 1'600 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, parba ninguna, boca regu-

lar, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha se presente en el Juzgado permanente de esta plaza, calle Abades 18, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de orden judicial, para que procedan á su busca y captura y de ser habidos serán conducidos convenientemente á esta capital á mi disposición con las seguridades debidas.

Para que esta requisitoria tenga debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Lugo.

Sevilla 16 de Agosto de 1899.—El Teniente Coronel Juez permanente, Francisco de la Corte.

### Quinta sección.

Número 397.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

#### PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Aduanas, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha 8 del corriente mes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado.

»S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

»1.º Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda el servicio de alcoholes en la forma establecida en el Reglamento de 19 de Abril de 1898.

»2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares, se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas con arreglo á las instrucciones que les comuniqué esa Dirección general.

»3.º Que para la fiscalización del

impuesto de alcoholes, quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia y á las Administraciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

»4.º Que los demás Ingenieros industriales destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, queden afectos á esa Dirección general para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

»5.º Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes, nuevas relaciones juradas cuatuplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen. Con el fin de facilitar la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

»6.º Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquirieran, dar conocimiento á la Administración del resumen mensual de dichas cuentas, permitir la entrada en sus establecimientos de día ó de noche á los Agentes del fisco y presentarles el libro de cuentas si lo reclamaren.

»7.º Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50º del reglamento de 19 de Abril de 1898, de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas, que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

»8.º Hacer igual recuerdo á los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

»9.º Encargar á las Aduanas y Resguardos que eviten que los alcoholes, aguardientes y licores nacionales circulen sin vendi en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso, á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

»10.º Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia, de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquéllos reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendis que acompañen á los productos que reciban, y la data, las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación de dar los industriales á que se refiere el párrafo 6.º En los vendis que acompañen alcoholes, aguardientes y licores, se estampará la palabra *utilizado* y el sello de la Administración respectiva, al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol indus-

trial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

»11.º Esa Dirección general, en unión de la de Contribuciones directas, procederán al estudio de la Tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos, para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea más conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.

De Real orden le comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, acompañando cuatro ejemplares de la presente circular para que se sirva disponer su traslado á la Administración de Hacienda de esa provincia y su inserción en el *Boletín oficial* de la misma para conocimiento de los fabricantes, industriales y comerciantes á quienes su contenido interesa.

Al propio tiempo, esta Dirección general advierte á V. S.: 1.º Que dentro de breves días le serán remitidos los impresos á que se refiere el párrafo 5.º de la Real orden preinserta, para que V. S. disponga que la Administración de Hacienda de esa provincia proceda á su distribución.

2.º Que adopte V. S. las medidas necesarias para que los preceptos de los párrafos 6.º, 7.º y 8.º lleguen á conocimiento de los interesados.

3.º Que con el fin de que las Administraciones de Aduanas de esa provincia puedan cumplir los deberes que les impone la Real orden de que se trata, se servirá V. S. ordenar á la Administración de Hacienda que remita á la principal de Aduanas de esa provincia relaciones de los fabricantes de alcoholes y aguardientes y de los industriales que rectifiquen ó empleen el alcohol sin producirlo, á fin de que aquellas Administraciones puedan abrir las cuentas corrientes que han de llevar, según dispone el párrafo 10 de la Real orden.

4.º Que los resúmenes mensuales á que hace referencia el párrafo 6.º de dicha Real orden se entreguen directamente á las Administraciones de Aduanas.

5.º Que éstas quedan autorizadas para hacer visitas á las almacenes y depósitos de alcoholes, aguardientes y licores, sin perjuicio de la fiscalización y vigilancia especiales de las fábricas, que ejercerán con arreglo á las instrucciones que para cada caso se les darán.

Y 6.º Que ejerza V. S. la mayor vigilancia para que la administración y recaudación del impuesto de alcoholes se realicen de la manera más beneficiosa para los intereses del Estado y con las menores molestias posibles para los contribuyentes, á cuyo efecto se servirá V. S. exponer á este Centro directivo todas las observaciones que su inteligencia y celo le sugieran para mejorar el servicio de que se trata.»

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, encargando muy especialmente á los Alcaldes de la provincia, hagan conocer á los industriales de que se trata las prescripciones 5.ª á 8.ª, á fin de evitarles responsabilidades nacidas de la ignorancia en que pudieran incurrir.

Murcia 23 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

## Sexta sección.

Número 375.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por esta Corporación municipal en sus sesiones relativas al mes de Junio.

Supletoria del día 7.

Preside el Sr. Marín-Blázquez y se acuerda.

Que pase á la Comisión de instrucción pública de esta villa una instancia del Profesor de primera enseñanza de esta localidad, Sr. Pérez Cervera, en la que solicita cantidad bastante para el pago de alquiler para su familia.

Lo mismo respecto á otra instancia del Profesor de instrucción primaria de esta villa, D. Ginés de Lara Fernández, solicitando aumento de sueldo.

Que se formen inventarios por duplicado de los documentos, muebles y demás efectos de esta Casa Consistorial, y nombrar un Bibliotecario municipal.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Marín-Blázquez y se acuerda:

Que se adquiera la linfa necesaria para la vacunación y revacunación de los pobres de esta villa.

Que pase á la Comisión de presupuestos una instancia del profesor de enseñanza privada de esta villa, D. José María Galvez, en la que solicita que se le pague el alquiler de la casa que ocupa su escuela privada.

Autorizar al Agente en Murcia, D. Prudencio Soler, para que retire de aquella Administración de Hacienda las láminas expedidas á favor de este Ayuntamiento.

Que se proceda á la rectificación de las listas de pobres.

Supletoria del día 21.

Preside el Sr. Marín-Blázquez y se acuerda:

El pago de varias cuentas relativas á impresos, contribución que á este Ayuntamiento corresponde, vacunación de pobres y escribientes temporeros.

Autorizar al Sr. Alcalde para que retire de la Administración de Hacienda de la provincia 34 láminas de 4 por 100 perpetuo, expedidas á favor de este Ayuntamiento.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Marín-Blázquez y se acuerda:

Que se abonen al Secretario de esta Corporación 375'36 pesetas por el material invertido en estas oficinas, desde el 23 de Marzo último hasta el presente mes de Junio.

Que se paguen las obligaciones trimestrales y semestrales de este Municipio.

Nombrar oficial 4.º de esta Secretaría con el carácter de Contador y en concepto de interino, á D. Bartolomé Aroca Aroca, suspendiendo de empleo y sueldo al que lo desempeñaba anteriormente.

Nombrar también Inspector de carnes á D. Pedro Lucas Rodríguez, suspendiendo de empleo y sueldo á D. Antonio Gil Egea, que lo desempeñaba.

Cieza 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, J. Marín.—El Secretario, Pascual Marín.

NOTA.—En sesión celebrada en este día ha sido aprobado el prece-

dente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, certificado. Cieza 14 de Agosto de 1899.—Pascual Marín.

Número 395.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del corriente, se anuncia información pública, por término de quince días, en el expediente instruido para permutar con la Compañía de Urbanización, Ensanche y Saneamiento de Cartagena, la propiedad de los terrenos del muelle de Alfonso XII y calle de Gisbert, con determinadas limitaciones, por la ampliación hasta catorce años, sin aumento de precio ni interés, de los tres en que debe verificarse el pago de las obras de alcantarillado; ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de alcantarillado, con el epigrafe Obras por administración; suministro de aguas para la limpieza del alcantarillado; iluminación y conducción á la ciudad de las aguas potables de la Sierra de Carrascoy; realizar el saneamiento, avenamiento y construcción de un parque de recreo en el Armajal, construir las puertas y rampas de acceso á la muralla de mar, en la calle de Gisbert y el alcantarillado, aceras, adoquinado y alumbrado público de la misma; y formación de las escalinatas, rampas de acceso á la muralla de mar desde el muelle de Alfonso XII, y los jardines en la extensión del mismo; todo con arreglo al proyecto general de ensanche y saneamiento de la población, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Los vecinos é interesados en este importante expediente de permuta, pueden presentar en el indicado plazo, en la Secretaría municipal, cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Cartagena 21 de Agosto de 1899.—Mariano Sanz.

## Octava sección.

Número 383.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que la noche del treinta al treinta y uno de Julio último y en la calle de la Corredera, de esta población, esquina del convento de monjas de Santa Ana, hirieron con golpes de palo á Juan Cánovas García, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por el indicado hecho; previniéndoles que sino lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lorca á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.